



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26, estipula lo siguiente: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

DOS.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);”;

TRES.- Que, La Sección sexta, en cuanto a las Personas con discapacidad, establecida dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 47. Señala que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: Numeral 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.”;

CUATRO.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350, manifiesta que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la Formación académica y profesional con visión científica y Humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

CINCO.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, indica que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);”

SEIS.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 356, establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.”;

SIETE.- Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);”

OCHO.- Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala entre los derechos de los/as estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

NUEVE.- Que, La Ley Orgánica de Educación Superior Art. 77 de Becas y ayudas económicas señala: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los

deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...) Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la Educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...);

DIEZ.- Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su parte pertinente lo siguiente: "(...) El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas (...);

ONCE.- Que, como producto de los procesos de evaluación institucional, que son practicados en la Universidad Nacional de Loja, es fundamental incorporar Reformas al Reglamento de la Sección de Becas e Incentivos de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Loja, y con la finalidad de prever y garantizar los derechos de los estudiantes que conforman nuestra Alma Mater, es necesario reformar el **"Reglamento de la sección de Becas e Incentivos de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Loja"**, cumpliendo así la normatividad que rige el Sistema de Educación Superior; y,

DOCE.- Que, el Órgano Colegiado Superior en sesión del 8 de febrero de 2021, mediante resolución **SE-No.02-ROCS-No-05-08-02-2021**, aprobó el Reglamento de la Sección de Becas e Incentivos de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Loja; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja;

TRECE.- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y

cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

CATORCE.- Que el Reglamento de Régimen Académico nacional en el artículo 86 indica: “Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.”

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE BECAS E INCENTIVOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Principios. Este Reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, inclusión, equidad, calidad, transparencia, pertinencia, celeridad, integralidad y sostenibilidad. Además, garantiza la implementación de acciones afirmativas orientadas a los Grupos Históricamente Excluidos (GHE) y Grupos de Atención Prioritaria (GAP), promoviendo su participación equitativa en el acceso y permanencia dentro de la Institución.

Art. 2.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es establecer y regular los procedimientos para la difusión, postulación, revisión, selección, notificación, adjudicación, registro, seguimiento, mantenimiento, terminación y suspensión de becas y ayudas económicas dirigidas a estudiantes regulares que formen parte del sistema de beneficios de la Universidad Nacional de Loja.

Las becas otorgadas tienen como finalidad brindar apoyo a los estudiantes de pregrado, atendiendo sus necesidades socioeconómicas, académicas y de inclusión, contribuyendo al cumplimiento de sus responsabilidades académicas en un entorno adecuado, inclusivo y equitativo.

Art. 3.- Ámbito. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Loja, así como para los estudiantes de grado, modalidades presencial, en línea y a distancia, con el fin de garantizar los principios de participación, igualdad, inclusión, transparencia y equidad, priorizando la atención a Grupos Históricamente Excluidos (GHE) y Grupos de Atención Prioritaria (GAP) a través de acciones afirmativas concretas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se considerará las siguientes definiciones:

Ayuda económica: Subvención excepcional no reembolsable otorgada a estudiantes en situación de vulnerabilidad o en reconocimiento a sus méritos académicos o personales.

Beca: Asistencia económica proporcionada por la institución para cubrir total o parcialmente los gastos asociados a la realización de estudios de pregrado.

Beca de movilidad estudiantil: Asistencia financiera destinada a estudiantes regulares para facilitar su participación en actividades académicas, investigativas o culturales en instituciones nacionales o internacionales. Estas becas permiten la realización de cursos, seminarios, capacitaciones, concursos, congresos, pasantías, intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales, investigaciones, proyectos de titulación y otras actividades académicas afines.

Incentivo: Gratificación económica otorgada a estudiantes como reconocimiento a su desempeño destacado en acciones o actividades específicas.

Difusión: Acción de comunicar, propagar y dar a conocer de manera formal y oportuna la información relacionada con becas, ayudas económicas e incentivos.

Postulante: Estudiante regular con derecho a participar en los procesos de selección para becas, ayudas económicas o incentivos.

Notificación: Acción formal de comunicar una resolución administrativa relacionada con becas, ayudas económicas o incentivos.

Desistimiento: Decisión voluntaria del estudiante de renunciar o no continuar con el proceso para obtener una beca, ayuda económica o incentivo.

Estudiante regular: Estudiante matriculado en al menos el 60% de las materias, horas o créditos establecidos en su malla curricular para el período académico ordinario correspondiente.

Beneficiario: Estudiante al que se le ha adjudicado formalmente una beca, ayuda económica o incentivo.

Suspensión de beca, ayuda económica o incentivo: Acto administrativo mediante el cual la institución retira temporal o definitivamente el beneficio otorgado debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Terminación: Finalización formal de una beca, ayuda económica o incentivo de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Grupos Históricamente Excluidos (GHE): Conjunto de colectivos que debido a factores como origen étnico, género, orientación sexual u otras condiciones sociales, han sido tradicionalmente marginados o discriminados. Estos grupos son objeto de políticas de inclusión y reconocimiento para corregir las desigualdades estructurales que enfrentan.

Grupos de Atención Prioritaria (GAP): Conjunto de personas consideradas en situación de vulnerabilidad por razones de edad, condición de salud, discapacidad o circunstancias sociales, a quienes se les otorgan beneficios especiales, incluyendo becas y ayudas económicas, para garantizar su acceso a la educación en igualdad de condiciones.

Acciones Afirmativas: Conjunto de medidas temporales implementadas para promover la equidad e igualdad de oportunidades para los GHE y GAP. Estas acciones incluyen la asignación preferencial de becas, ayudas económicas e incentivos, con el fin de reducir brechas de desigualdad y fomentar la inclusión en el ámbito educativo.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE BECAS E INCENTIVOS

Art. 5.- De la Comisión de Becas e Incentivos. La Comisión de Becas e Incentivos estará conformada por:

- El Rector de la Institución o su delegado quien presidirá, cuyo voto será dirimente en caso de conflicto.
- El Director/a de la Unidad de Bienestar Universitario.
- El Director/a de Relaciones de Cooperación, en el caso de becas de movilidad estudiantil.
- El Trabajador/a Social de la Unidad de Bienestar Universitario.
- El/la responsable de la Sección de Becas, quien actuará como secretario/a con voz y voto.
- Un representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, designado por el Pleno.

Art. 6.- Funciones de la Comisión de Becas e Incentivos. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Elaborar el cronograma anual de actividades y ejecutar los lineamientos y directrices referente al proceso de becas e incentivos, previo a la aprobación del Rector de la Institución.
- Elaborar los manuales operativos del procedimiento de becas, para el cumplimiento de los procesos inherentes a la administración de becas e incentivos.

- c. Establecer anualmente el cupo de estudiantes beneficiarios de becas e incentivos, previa aprobación del Rector de la Institución, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
- d. Conceder las becas previstas en el presente Reglamento, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes.
- e. Otorgar el incentivo económico a los/as estudiantes integrantes de los grupos artísticos culturales y deportivos de acuerdo al presente Reglamento.
- f. Negar o rechazar las becas o incentivos de los estudiantes que no cumplan con el proceso establecido.
- g. Solicitar al Departamento Financiero de la Institución, una certificación presupuestaria, previo a iniciar el proceso de convocatoria a postulación de becas estudiantiles.
- h. Elaborar los formularios y formatos correspondientes, a ser utilizados en la postulación de becas.
- i. Resolver la suspensión y/o terminación del contrato de becas y ayudas económicas, estableciendo los valores a ser devueltos por el estudiante.
- j. Evaluar todo lo concerniente a la comisión de becas e incentivos.
- k. Presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre el programa de becas e incentivos.
- l. Elaborar y presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre el programa de Movilidad Estudiantil (Beca Tipo "M") a través de la Dirección de Relaciones de Cooperación.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DE LA SECCIÓN DE BECAS E INCENTIVOS

Art. 7.- Funciones del responsable de la sección de becas e incentivos. El responsable de la Sección de becas e incentivos tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar, apoyar, asesorar y orientar al estudiante en el trámite de becas.
- b. Realizar estudios socioeconómicos y diagnósticos, así como, dar seguimiento al desempeño del estudiante becado o a su condición de vulnerabilidad.
- c. Actuar como secretario/a de la Comisión de Becas e Incentivos, con voz y voto.
- d. Convocar a las reuniones en calidad de Secretario/a, con al menos 48 horas de anticipación; certificar y autenticar las actas emitidas por el comité y proporcionar copias de las mismas a sus miembros.
- e. Velar por la conservación y seguridad de los archivos digitales del comité, a partir de la aprobación del presente Reglamento.
- f. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el comité.
- g. Presentar a la comisión de Becas e Incentivos, un Informe anual del proceso de ejecución.

- h. Realizar el proceso de selección de estudiantes beneficiarios, en forma conjunta con la Trabajadora Social del comité de becas e Incentivos, a través de un informe.
- i. Coordinar con las unidades académicas, para la difusión y adjudicación de las becas a los estudiantes.
- j. Conocer los reclamos de los estudiantes beneficiarios, en torno a algún problema relacionado con el Servicio de Becas, y procurar su solución.
- k. Informar semestralmente a la Dirección de Bienestar Universitario, en forma escrita sobre las funciones que realiza la sección de becas e incentivos; y,
- l. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS E INCENTIVOS

Art. 8.- De los tipos de becas. La Universidad Nacional de Loja, establece los siguientes tipos de becas:

- a. Beca Tipo "A" (Ayuda Socioeconómica)
- b. Beca Tipo "B" (Estudiantes con Discapacidad)
- c. Beca Tipo "C" (Reconocimiento al Mérito Académico)
- d. Beca Tipo "M" (Movilidad Estudiantil)

Las becas serán otorgadas a estudiantes de nivel de grado en las modalidades presencial, en línea y a distancia, respetando las disposiciones establecidas en este Reglamento. Los criterios de selección y adjudicación garantizarán la participación equitativa y el acceso a quienes cumplan con los requisitos establecidos.

Art. 9.- Incentivos:

- a. **Del Incentivo de excelencia académica:**.- Será otorgado al 1% de estudiantes con las mejores calificaciones registradas en el Sistema de Gestión Académico, enviado y legalizado por la Dirección de Telecomunicaciones e información, tendrá un aporte económico de cien dólares estadounidenses (\$100) por una sola vez en el periodo académico que fue seleccionado.

Para ser beneficiario del incentivo por excelencia académica.- El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de ciudadanía o pasaporte,
- b. Notificación de ser beneficiario del incentivo.
- c. Certificado de haber aprobado el ciclo inmediato anterior, otorgado por el funcionario competente.
- d. Copia de cartola personal (Cuenta bancaria activa).
- e. Adjuntar el formulario de declaratoria de datos del estudiante

b. Del incentivo como Ayuda Económica:

Se entiende por incentivo la ayuda económica que la Universidad otorga a los estudiantes integrantes de grupos artísticos, culturales y deportivos universitarios, aprobados por el Órgano Colegiado Superior (OCS), sin que en ningún caso se entienda que exista o pueda existir relación de dependencia entre estos y la Universidad Nacional de Loja.

El Incentivo como ayuda económica a los integrantes artístico culturales y deportivos, reconocidos por la Universidad, será por un monto de treinta y cinco dólares estadounidenses (USD \$35.00) por el lapso de doce meses año calendario, y no podrá ir más allá del ejercicio económico anual de la Institución, pero será susceptible de renovación.

Los beneficiarios del incentivo como ayuda económica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de ciudadanía o pasaporte,
- b. Certificado del responsable del grupo, en el que conste que el beneficiario es integrante del mismo por un periodo mínimo de un año calendario.
- c. Certificación emitida por el/la Responsable de Becas e Incentivos, de no ser beneficiario de ningún tipo de beca u otro incentivo otorgado por la Universidad.
- d. Certificado de estar matriculado actualmente, otorgado por el Secretario/a Abogado/a de la Facultad.
- e. Copia de cartola personal. (Cuenta bancaria activa)
- f. Contrato de responsabilidad.

El incentivo o ayuda económica será solicitado por el responsable de los grupos artísticos al Director/a de la Unidad de Bienestar Universitario, quien remitirá al Rector de la Institución para su aprobación.

Son deberes de los beneficiarios del incentivo o ayuda económica:

- a. Cumplir con las actividades que le fueran asignadas.
- b. No haber sido sujeto de evidencia manifiesta de alteración del orden público, ni otro tipo de acciones que infrinjan las normas y código de ética institucionales.
- c. Demostrar un comportamiento de acuerdo con la ética, los preceptos morales de orden público y de buenas costumbres en el desempeño de sus actividades; y,
- d. Participar en actividades organizadas por la Institución.

Art. 10.- De los montos. La Universidad Nacional de Loja, establece los siguientes valores:

- a. **Beca Tipo “A” - Ayuda Socioeconómica:** Consistirá en una ayuda económica mensual de cuarenta y cinco dólares estadounidenses (USD \$45.00) por cada período académico, exceptuando el período vacacional. Se otorgará a estudiantes regulares que mantengan un promedio académico mínimo de 8.5 puntos, en el periodo académico anterior. Se deberá contar además, con el informe socioeconómico del/a trabajador/a social de Bienestar Universitario.
- b. **Beca Tipo “B” - Estudiantes con Discapacidad:** Se otorgará una ayuda económica mensual diferenciada según el porcentaje de discapacidad registrado, por cada período académico, exceptuando el período vacacional:
- Menos del 40% de discapacidad: USD \$45.00 mensuales.
 - Más del 40% de discapacidad: USD \$50.00 mensuales.
- El beneficiario deberá presentar certificado que avale, condición y categoría de la discapacidad.
- c. **Beca Tipo “C” - Reconocimiento al Mérito Académico:** Consistirá en una ayuda económica mensual de cincuenta dólares estadounidenses (USD \$50.00) por cada período académico, excluyendo el período vacacional. Se otorgará hasta tres estudiantes que hubieren participado en eventos académicos de carácter nacional o internacional, en las áreas socio-humanísticas, artísticas, literarias, culturales, científicas, o deportivas, delegados por la Institución, obteniendo el primer lugar.
- d. **Beca Tipo “M” - Movilidad Estudiantil:** Se otorgará un apoyo económico equivalente al 50% del salario básico unificado, destinado a cubrir parcialmente los costos asociados a la participación de los dos mejores estudiantes de cada carrera, durante la permanencia en actividades académicas internacionales, tales como cursos, seminarios, capacitaciones, concursos, prácticas preprofesionales, congresos y otros eventos académicos similares. Al finalizar el evento, deberá presentar certificado emitido por la entidad a la cual asistió, en la Dirección de Cooperación Institucional; caso contrario, devolverá los valores asignados con sus respectivos intereses.

Tipo de Beca	Denominación	Monto Mensual (USD)	Criterios de Elegibilidad
A	Ayuda Socioeconómica	\$45.00	Promedio mínimo de 8.5 puntos.
B	Estudiantes con Discapacidad	Menos de 40% de discapacidad \$45.00, más del 40% de	Documentación de registro de condición y porcentaje de

		discapacidad \$50.00.	discapacidad (cédula de identidad o certificado).
C	Reconocimiento al Mérito Académico	\$50.00	Primer lugar en eventos académicos representando a la Institución.
M	Movilidad Estudiantil	50% del salario básico unificado.	Mejores dos promedios por carrera

Art. 11.- De la concesión de becas. Las becas serán concedidas únicamente para la formación académica en una sola carrera profesional, modalidades: presencial, a distancia y en línea. Queda prohibida la concesión de becas a egresados o graduados de una carrera universitaria para cursar una segunda carrera.

Art. 12.- De la prohibición de tener más de una beca. Ningún estudiante podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una beca, incentivo o ayuda económica, o beca otorgada por la SENESCYT.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 13.- De los requisitos. Para ser beneficiario de cualquiera de los tipos de becas establecidos en este Reglamento, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Mantener un promedio académico mínimo de 8.5 puntos en su historial académico.
- No haber reprobado asignaturas, curso o periodos académicos durante su formación universitaria.
- Presentar una solicitud formal dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Loja.
- Presentar documentos personales correspondientes al estudiante y de la persona de quien depende económicamente.
- Certificado de trabajo, RUC, RISE o rol de pagos de la persona de quien dependa económicamente, según el caso.
- Certificado de afiliación o no al IESS, de la persona de quien dependa económicamente.
- Certificado de aprobación del ciclo culminado, legalizado por el secretario abogado de la Facultad.
- Certificado de matrícula vigente, legalizado por el secretario abogado de la Facultad.
- Descargar del SGA, la ficha socioeconómica actualizada, con firma de responsabilidad tanto del estudiante como de su representante.
- Certificado bancario de cuenta bancaria activa, PERSONAL
- Contrato de responsabilidad

1. No ser beneficiario de otra beca o incentivo económico otorgado por la universidad o entidades externas.

Artículo 14.- Requisitos Específicos por Tipo de Beca:

a. Beca Tipo “A” - Ayuda Socioeconómica:

1. Promedio académico mínimo de 8.5 puntos.
2. Certificado de ingresos económicos (RUC, RISE, rol de pagos o certificado de trabajo) de la persona de quien el estudiante depende económicamente.
3. Certificado de afiliación o no afiliación al IESS de la persona responsable económicamente.
4. Copia de la ficha socioeconómica descargada del SGA y firmada por el estudiante y su representante.
5. Certificado bancario de cuenta activa a nombre del estudiante.

b. Beca Tipo “B” - Estudiantes con Discapacidad:

1. Promedio académico mínimo de 8.5 puntos.
2. Cédula o Certificado que avale tipo y porcentaje de discapacidad.
3. Documento que acredite su condición de estudiante regular.
4. Certificado de aprobación del ciclo académico inmediato anterior.
5. Certificado bancario de cuenta activa a nombre del estudiante.

c. Beca Tipo “C” - Reconocimiento al Mérito Académico:

1. Promedio académico mínimo de 8.5 puntos.
2. Certificado de participación en eventos académicos, socio-humanísticos, artísticos, literarios, culturales, científicos o deportivos.
3. Documento de delegación institucional para participación del estudiante.
4. Documento oficial que acredite la obtención del primer lugar en dichos eventos, representando a la universidad.
5. Certificado de matrícula vigente.
6. Certificado bancario de cuenta activa a nombre del estudiante.

d. Beca Tipo “M” - Movilidad Estudiantil:

1. Ser uno de los dos estudiantes con mejor promedio académico de su carrera.
2. Carta de invitación o aceptación de otra institución de Educación Superior internacional donde se llevará a cabo la actividad académica (cursos, seminarios, congresos, capacitaciones, prácticas pre profesionales, entre otros).
3. Carta de aceptación de la Universidad Nacional de Loja, previo informe de la Dirección de Cooperación.
4. Certificado de aprobación del ciclo académico inmediato anterior.

5. Certificado de matrícula vigente.
6. Documento de respaldo de la actividad a realizar, emitido por la facultad correspondiente.
7. Certificado bancario de cuenta activa a nombre del estudiante.

Artículo 15.- Documentación Adicional. Independientemente del tipo de beca solicitada, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte.
- b. Contrato de responsabilidad firmado por el estudiante y su representante legal (si aplica).

CAPÍTULO VII DE LAS ETAPAS PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN

Art. 16.- De las etapas de postulación. Para el proceso de otorgamiento de Becas e Incentivos, se llevará a cabo siguiendo los lineamientos generales:

- 1. Etapa de Difusión:** La Universidad Nacional de Loja, a través de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, difundirá pública y oportunamente cada una de las etapas del proceso de convocatoria para acceder a las becas e incentivos. La difusión se realizará a través de los medios oficiales de la institución, permitiendo el acceso equitativo a la información.
- 2. Etapa de Postulación:** El proceso de postulación será coordinado por la Unidad de Bienestar Universitario y aprobado por el Rector de la Institución o su delegado. Las postulaciones se llevarán a cabo una vez al año, luego de iniciado el segundo período académico. Se deberá cumplir con los requisitos y formatos establecidos en este Reglamento.
- 3. Etapa de Revisión de Requisitos:** El/la responsable de la Sección de Becas e Incentivos, junto al/la Trabajador/a Social, como miembros del Comité, validarán la documentación presentada por los postulantes, conforme lo estipulado en este Reglamento. Postularán quienes cumplan con los requisitos establecidos. Los responsables de esta etapa, garantizarán equidad y transparencia en el análisis de los perfiles presentados.
- 4. Etapa de Selección:** Concluidas las etapas de postulación y revisión de requisitos, el/la responsable de la Sección de Becas e Incentivos junto a el/la Trabajadora Social, como miembros del Comité emitirán un informe, que contendrá:
 - a. Criterio de análisis de la documentación presentada.
 - b. Evaluación de la situación socioeconómica de los estudiantes.
 - c. Análisis de la situación académica de los estudiantes.
 - d. Consideraciones especiales sobre criterios diferenciadores, tales como: acciones afirmativas, condición económica y situación de vulnerabilidad, proximidad territorial.

- e. Consolidado de los estudiantes seleccionados, considerando el presupuesto asignado, y la disponibilidad de cupos por carrera.
- f. Conclusiones.
- g. Recomendaciones.

El informe será revisado y aprobado por el Comité de Becas e Incentivos antes de proceder con la notificación y adjudicación.

- 5. Etapa de Notificación:** El resultado del proceso de revisión y cumplimiento de requisitos, será notificado a los/las postulantes, mediante correo institucional.
- 6. Etapa de Adjudicación:** Concluida la etapa de selección, previa aprobación del Comité, el/la responsable de la Sección de Becas e Incentivos, remitirá la información completa y detallada de los estudiantes beneficiarios a la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario, a fin de que solicite el desembolso correspondiente a la Dirección Financiera.

Art. 17.- De la situación socioeconómica del estudiante. Será evaluada con base en el informe elaborado por el/la Trabajador/a Social de la Sección de Becas.

- a) Se realizará visitas domiciliarias o entrevistas personales para validar la información presentada en la ficha socioeconómica.
- b) El informe considerará la condición del estudiante con o sin dependencia familiar, garantizando un análisis objetivo y transparente.
- c) De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados de Derechos Humanos, se tomarán en cuenta los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 18.- Del Contrato de beca. Para el otorgamiento de la beca, se firmará un contrato, (en el que constarán derechos y obligaciones de las partes), entre el Rector de la Institución o su delegado; y, el beneficiario.

CAPITULO VIII

DEL CUPO PARA LAS BECAS

Art. 19.- De la asignación de becas. La asignación de becas será establecida por la Comisión de Becas previo informe del responsable de becas e incentivos y aprobados por el Rector de la Institución.

Art. 20.- De la distribución y proporcionalidad de las becas. La distribución de estudiantes becarios será proporcional al número de estudiantes matriculados por Carrera en cada Facultad.

Art. 21.- Del ciclo para el otorgamiento de las becas. Se asignarán los diferentes tipos de becas a los estudiantes que cumplan con los requisitos previstos en este Reglamento, a partir del segundo ciclo.

Art. 22.- Nota mínima para los estudiantes que cursen tercer ciclo en adelante. Para los estudiantes que postulen por primera vez, y se encuentren cursando su formación en una de las carreras de grado, a partir del tercer ciclo en adelante, se considerará una nota mínima de 8.5 puntos en los dos últimos periodos académicos culminados.

Art. 23.- Fórmula para el cálculo de los estudiantes becarios. El número de becarios por Facultad es igual a la sumatoria del número de becarios por carrera.

El número de becarios por carrera será igual al 10% por ciento de los estudiantes matriculados en la modalidad presencial.

Tipo de Beca/Incentivo	Porcentaje Asignado
Beca Tipo "A"	6%
Beca Tipo "B"	1%
Beca Tipo "C"	1%
Incentivos (Excelencia Académica y Ayuda Económica para Grupos Artísticos)	1%
Movilidad	1%
Total General	10%

Art. 24.- Del otorgamiento de las becas tipo A, B, C y M. Los diferentes tipos de becas, serán otorgadas durante el lapso de duración regular de la carrera académica, siempre que se mantengan vigentes las condiciones socioeconómicas y académicas por las cuales fueron concedidas.

Excepciones:

- En el caso de los estudiantes de las Carreras de Medicina Humana y Enfermería (internado rotativo), la beca no será aplicable debido a que perciben estipendio otorgada por el Ministerio de Salud Pública.
- Esta misma excepción será aplicable a otras carreras que, mediante convenios específicos con instituciones públicas o privadas, establezcan condiciones similares de remuneración o financiamiento externo.

CAPITULO IX REGISTRO, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Art. 25.- Del registro de Becas e Incentivos. El/la responsable de la Sección de Becas e Incentivos implementará un expediente digital por cada estudiante beneficiario, que incluirá los documentos justificativos de su condición de becario y demás requisitos necesarios. Será responsable de la custodia y actualización de estos archivos, así como de su registro y mantenimiento en el módulo institucional administrado por la Dirección de Telecomunicaciones e Información.

Art. 26.- Del mantenimiento de las Becas e Incentivos. Para el mantenimiento de las becas e incentivos, el estudiante deberá tener un

rendimiento igual o superior a 8.5 puntos por cada periodo académico, además tendrá que cumplir al menos con el 80% de asistencia.

Art. 27.- Del Seguimiento a Estudiantes Becarios y/o Beneficiarios. El/la responsable de la Sección de Becas e Incentivos, junto al/el Trabajador Social, como miembros del Comité, serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de becas e incentivos previstos en este Reglamento y en el contrato suscrito entre las partes.

El/la Trabajador Social deberá realizar el seguimiento al 100% de los becarios, garantizando el monitoreo continuo de su desempeño académico, condiciones socioeconómicas y cumplimiento de las obligaciones establecidas. Asimismo, deberá presentar un informe anual detallado a la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario, que incluya los resultados del seguimiento, recomendaciones y posibles acciones correctivas para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa de becas.

CAPITULO X OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE BECARIO

Art. 28.- De las obligaciones de los estudiantes beneficiarios de las becas A, B, C y M. Los estudiantes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir regularmente a clases, garantizando un mínimo del 80% de asistencia, conforme a la normativa institucional.
- Participar activamente en las actividades organizadas por la Unidad de Bienestar Universitario.
- Mantener un promedio académico conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Actualizar, al inicio de cada período académico, los datos de la Ficha Socioeconómica a través del Sistema de Gestión Académica (SGA).
- Encontrarse matriculado en el ciclo inmediato superior
- Firmar el contrato de responsabilidad suscrito por el señor Rector de la Institución o su delegado, y el beneficiario, en el que constará las obligaciones y deberes específicos del estudiante.

CAPITULO XI INCENTIVOS

Art. 29.- Sujeción a las normas. El estudiante que obtenga el incentivo, o ayuda económica destinada para los grupos artísticos culturales (Ballet Folclórico Ñuka Llakta, Baile Moderno Tanec o nuevos grupos socioculturales que se crearen) se sujetará a las normas, horarios y demás disposiciones establecidas por el responsable del grupo al que pertenece.

Art. 30.- Del contrato para el otorgamiento del incentivo o ayuda económica. Se lo realizará a través de un contrato que será suscrito por el

Rector de la Institución y el beneficiario, en el que constarán las obligaciones y deberes específicos de su actividad.

Art. 31.- Las actividades asignadas a los estudiantes beneficiarios del incentivo. El incentivo o ayuda económica no le otorga al beneficiario la calidad de empleado o trabajador de la Universidad.

Art. 32.- Del responsable de la Sección de Becas e Incentivos. El responsable de la Sección de Becas e Incentivos, a través de la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario enviará a la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, la nómina de Beneficiarios, solicitando el desembolso o la suspensión del incentivo según corresponda.

En caso de incumplimiento de las actividades asignadas al beneficiario, el responsable del grupo notificará a la Dirección de Bienestar Universitario, para la aplicación del Reglamento.

CAPITULO XII DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LAS BECAS E INCENTIVOS.

Art. 33.- De la pérdida de becas e incentivos. Se pierde el beneficio a percibir la beca e incentivo en los siguientes casos:

- a. Disminución del rendimiento académico y no alcanzar el promedio básico establecido en el presente reglamento,
- b. Pérdida o retiro del ciclo académico,
- c. Renuncia voluntaria del beneficiario,
- d. En el caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos o documentos entregados al momento de solicitar la beca,
- e. Haber sido sujeto de evidencia manifiesta de alteración del orden público, ni otro tipo de acciones que infrinjan las normas y código de ética institucionales.
- f. Al egresar de la carrera que estuvo cursando.
- g. Los alumnos que pierdan su beca, sea por no cumplir con la nota establecida o por no haberse matriculado en el período siguiente, no podrán recuperar ni volver a postular.
- h. Los estudiantes que han sido beneficiarios del incentivo de excelencia académica tendrán una fecha límite para la entrega de la documentación requerida, la cual será definida por la Sección de Becas e Incentivos de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art 34.- De la terminación del contrato de Becas e Incentivos. La Universidad Nacional de Loja, podrá dar por terminada la Beca o Incentivo en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por muerte o ausencia definitiva del beneficiario.



- c. Por deshonestidad académica, indisciplina del beneficiario, por faltas cometidas en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, y por daños a los bienes e infraestructura de la institución.
- d. Por encontrarse en estado ético dentro del campus universitario.
- e. Por renuncia voluntaria.

La Unidad de Bienestar Universitario a través de la Sección de Becas e Incentivos Estudiantiles emitirá un informe de la culminación de la beca o incentivo y comunicará a la Dirección Financiera, para la suspensión de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Sección de Becas e Incentivos, y Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Loja, tendrá acceso al Sistema Informático de Gestión Académica Estudiantes, para verificar notas y asistencias de los estudiantes becarios.

SEGUNDA.- El valor de las Becas e Incentivos, podrá ser incrementado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) al inicio de cada ejercicio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- La Universidad Nacional de Loja, independientemente de los valores que fije el Estado, realizará gestiones para mejorar el presupuesto y monto de las becas e incentivos.

CUARTA.- Las Becas que no sean utilizadas por estudiantes de una Facultad, serán redistribuidas de acuerdo con las necesidades y proporcionalidad de otras Facultades.

Es dado en el Auditorio Enrique Aguirre Bustamante de la Universidad Nacional de Loja, el 24 de junio de 2025.

Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay.
RECTORA SUBGROGANTE



EL SECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que el REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE BECAS E INCENTIVOS DE LA
UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, que antecede, fue aprobada por el
Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, en sesión
extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Loja, 24 de junio de 2025

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO ORGANO COLEGIADO SUPERIOR